

por no asistir el Sr. Muñoz Rivero y por la actitud que había tomado la acusación privada, arrogándose la defensa de la sociedad.

#### Cuarta sesión.

Se abrió á las dos y cuarto, continuando en el uso de la palabra el Sr. Cembrano, defensor de Luis Blanco.

Protestó de que se acusase á Blanco principalmente por ser agente de la autoridad, y se lamentó de que en este país se tenga tan poco respeto al principio de autoridad hasta el punto de cercenar institución tan necesaria en todos los pueblos para representar el buen orden.

—¿Qué prudencia quiere el fiscal que tengan estos ciudadanos por ser agentes de la autoridad? En este trimestre se han celebrado dos vistas en que las víctimas han sido agentes de la autoridad: un sereno que quedó ciego, y un guardia que murió á manos de un loco. ¿Ha de llegar esa prudencia hasta el punto de perder su vida?

¿Qué es esa prueba? El fiscal toma de ella lo que le conviene y desecha lo que le perjudica; yo creo, en cambio, que esa prueba hay que analizarla paso á paso y en su totalidad.

Hay, como ya os decía ayer, una prueba terminante, y ésta es la declaración de Gavira, que opongo á las de esos testigos espontáneos (1). Protesto también de que la acusación privada haya sido tan dura con el infeliz procesado, que por fortuna es sordo y no debe haberse enterado bien.

Dicho esto entra en el primer punto de la prueba, que dice es averiguar lo que hizo Gavira el día de autos.

El torero estaba borracho desde por la tarde, y algunos amigos suyos le habían abandonado ya, porque, asustados de lo que era cuando tenía mal vino, no querían comprometerse.

Hizo un inciso para recordar que esa familia que ahora reclama 30.000 pesetas de indemnización, es la misma que recibía á diario á su hijo completamente borracho, y en vez de

(1) Lo único que dijo Gavira antes de morir, era que no sabía quién le había herido.

aconsejarle mejor entonces, viene ahora á pedir un veredicto de culpabilidad. (Aprobación en el público.)

Siguió diciendo que llega al momento en que Gavira está en la taberna de la calle de la Visitación convertido en una verdadera fiera, que lo mismo atropella á una mujer, que á un hombre, que á un agente de la autoridad.

—En esta situación llega Gavira á la calle del Príncipe con D. Natalio Díaz y con una mujer: Carmen Rodríguez; se encuentra al inspector Roig y ya se estrella con él; Roig dice que no le conoce, y aparece el valiente diciendo: «¡Aguántese usted!» «¡Es que soy agente de la autoridad!» «¡Ah! Pues entonces, al suelo», y le da una bofetada que hace volar el bastón de mando.

Ya está aquí, pues, la autoridad ultrajada por Gavira.

Afirma que, cuando llegó el inspector Blanco, Gavira debió negarse á ir á la Prevención, esto sería lo lógico; pero ¿se trata del procesado? ¡Ah! Entonces suplica, entonces ruega aquel hombre que nunca suplicaba.

Ocupándose de los testigos espontáneos, dijo, al referirse al joven abogado Sr. Martínez de Campos, que este señor, que hacía tiempo no informaba en los tribunales, debió decir: «Buena ocasión. ¡Aquí largo un discurso!»

Defendió al testigo Roig y á los guardias, y dijo que esto es una prueba de la sinceridad con que ha declarado su defendido, sin ponerse para ello de acuerdo con los demás testigos.

Sostuvo que no sólo hay necesidad de defender la vida, hay que defender también los derechos; Blanco, al defenderse de Gavira, defendía también la función que le estaba encomendada, que es la de representar el orden, la autoridad, tan necesaria para la armonía social, y prueba de que la función estaba amenazada, es que Roig tocó el pito.

(Al llegar á este punto, el letrado se muestra fatigadísimo y pide un descanso. El presidente le concede diez minutos sin suspender la sesión.)

—Llegamos—continúa diciendo—al momento del disparo: unos testigos, como el joven abogado que lanzó aquí una acusación falsa, dicen que huía y Blanco le llevaba sujeto, pegándole; en esta situación, Blanco

sacó el arma y disparó al centro del cuerpo. Hay varias contradicciones en este relato; por ejemplo, D. Natalio Díaz dice que Blanco llevaba un bastón *palassan* en una mano, y otro de autoridad en la otra. Entonces, ¿con cuál cogía el revólver? Ese testigo es, pues, ¡falso! Otros dicen que el bastón era de mando, y otros que era corto. También se contradicen al querer determinar el número de personas que acompañaron al herido á la Casa de Socorro.

De pasada defiende á los secretarios de las Delegaciones (que dice son los encargados de hacer los atestados), de los cargos que contra ellos lanzó el acusador privado.

El Sr. Cembrano promovió tres incidentes en el calor de la improvisación.

El primero, al decir que el acusador privado había violado el secreto profesional.

El Sr. Doval, al oír esto, pidió que constasen en acta las palabras del defensor.

La presidencia se opone á la pretensión y termina el incidente.

En el segundo incidente afirmó el Sr. Cembrano que el acusador había *coaccionado* al inspector Roig cuando declaraba éste en el juicio.

El presidente invitó al letrado á que retirase la palabra *coacción*, y la retiró.

Por último, volvió el presidente á llamar la atención del letrado, que hablaba de una prueba *insidiosa*, refiriéndose á la del juicio, y también se retiró la palabra.

Terminados los anteriores incidentes, el letrado expuso al Jurado la necesidad de que absolviere al procesado por prestigio de la autoridad y triunfo de la justicia.

Sostuvo que concurrían en el hecho las circunstancias eximentes que tenía alegadas, y terminó invocando á la familia misma de Gavira, que allá en el fondo del corazón debía pedir también la libertad de Blanco.

El Sr. Doval insistió, al acabar de informar el defensor, en que constasen en acta las palabras que pronunció refiriéndose á que él había violado el secreto profesional.

Invitado el Sr. Cembrano para que las retirase, manifestó que las mantenía, y, por fin, se hicieron constar en acta.

Después rectificó brevemente el Sr. Doval, y rectificó también el Sr. Cembrano.

Con esto quedó terminado el debate.

El procesado dijo que no tenía nada que añadir á lo dicho por su abogado.

#### RESUMEN PRESIDENCIAL

Poco después de las cuatro de la tarde comenzó á hacer el discurso-resumen del juicio el dignísimo presidente de la Sala, Sr. D. Fernando García Briz.

Expuso con fácil palabra el Sr. Briz las dificultades que ofrece el tener que hacer este resumen del juicio que impone la ley; pero por lo que después vimos, salió airoso de la empresa.

Alude á Gavira, víctima de este crimen, recordando que era un individuo pendenciero, que había sufrido algunas condenas leves, y además estuvo «encartado», como dicen los letrados. Es decir, sometido á una causa por atentado.

Analiza seguidamente con exquisita imparcialidad el resultado de la prueba practicada, y hace mención de las diversas conclusiones que como definitivas han sostenido en este juicio tanto el fiscal como el acusador privado y la defensa.

Dedica un párrafo á los testigos que han declarado espontáneamente, y llamando al Jurado la atención sobre la veracidad de sus declaraciones, dice que espera ha de hacer justicia.

Entiende como misión de la presidencia el señalar los hechos que han sido base de divergencia, y habiéndolo sido las declaraciones de esos testigos, entiende también que cumple un deber dando ese toque de atención.

Explica al Jurado la importancia y los problemas que engendran las circunstancias eximentes y atenuantes que se han alegado para modificar la responsabilidad criminal.

—Los tres requisitos que exige el Código para eximir por legítima defensa, se dan muy pocas veces; ved, señores jurados, si Blanco tuvo necesidad de disparar un tiro á quema ropa para librarse de los palos de Gavira.

Otra aclaración dice tiene que hacer respecto á la circunstancia eximente de obrar en el ejercicio de su cargo, como tal autoridad, el procesado Blanco, y es que ha costado trabajo encontrar un hecho para encajarle en el veredicto, por tratarse de un concepto jurídico.

Con el pliego de preguntas que se han de dirigir al Jurado, en la mano, advierte á los jurados, una por una, las cuestiones que puedan presentarse respecto á la contestación de cada una de ellas.

Leyó, por último, las preguntas, y los jurados se retiran á deliberar á las cinco de la tarde.

#### VEREDICTO

1.<sup>a</sup> pregunta. Luis Blanco, ¿es culpable de haber, en el ejercicio de sus funciones de inspector de vigilancia, inferido á Francisco Piñero Gavira una lesión con arma de fuego en la región hipogástrica, en la madrugada del día 20 de Enero de 1898, en la calle del Príncipe de esta corte, lesión que produjo la muerte al Piñero Gavira el día 26 del mismo mes de Enero?—Sí.

2.<sup>a</sup> Luis Blanco Núñez, ¿se vió estimulado por las voces de auxilio que daba un inspector y la consideración de los golpes y violencias de que éste había sido objeto?—Sí.

3.<sup>a</sup> Luis Blanco Núñez, ¿insultó, amenazó con un bastón á Francisco Piñero Gavira antes de que éste le amenazara y le diera golpes?—Sí.

4.<sup>a</sup> Caso de contestarse negativamente á la anterior pregunta, ¿acometió Francisco Piñero Gavira á Luis Blanco Núñez con un bastón, golpeándole y hasta amenazando darle con él en la cabeza, y entonces fué cuando Blanco hirió al Piñero en la forma descrita en la primera pregunta?—No.

5.<sup>a</sup> ¿Se vió precisado Luis Blanco Núñez á inferir á Francisco Piñero Gavira la lesión que le causó, como medio de librarse de la acometida de éste?—No.

6.<sup>a</sup> Luis Blanco Núñez, al hacer sobre Francisco Piñero Gavira el disparo que le hizo en la forma descrita en la primera pregunta, ¿tuvo el propósito de ocasionarle la muerte?—No.

7.<sup>a</sup> Luis Blanco Núñez, para cumplir el deber de inspector de vigilancia, en la ocasión á que se refiere la primera pregunta, ¿tuvo necesidad de disparar el revólver contra Francisco Piñero Gavira?—No.

Con arreglo á este veredicto, resultaba Luis Blanco autor de un delito de homicidio, con dos circunstancias atenuantes: la de «arrebato y obcecación» y la de «no haber tenido el culpable intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo».

#### PETICIÓN DE PENA

Leído el anterior veredicto, el fiscal hizo uso de la palabra para decir que, de seguir el criterio del Jurado, había que considerar como *muy calificadas* las circunstancias atenuantes que había apreciado, y el fiscal lo hacía con mucho gusto, dando una interpretación más amplia á la ley.

Por lo tanto, pidió para el procesado la pena de ocho años y un día de prisión mayor, accesorias, indemnización de 5.000 pesetas y costas.

El acusador privado pidió la misma pena y 30.000 pesetas de indemnización.

La sentencia fué de acuerdo con el fiscal.

## IV

**Divorcio de treinta años.—Los timadores timados.—  
¡Pobres lavanderas!—¿Quién robó los cortinajes?—  
Agresión al Administrador de «El Imparcial».—  
Pleito importante.**

13 á 26 de Abril.

Sabido es que nuestros tribunales casi nunca conceden el divorcio *perpetuo*, bien á pesar de muchos y muchas, que suspiran pensando en lo que ocurre en Francia.

Una pareja ha logrado, sin embargo, á fuerza de tiempo y de paciencia, estar treinta años campando por sus respetos.

Cuando se separaron por primera vez, ella era joven y hermosa; él, gallardo y calavera; si se cumpliese la profecía de los detractores del divorcio, y al cabo volvieran á juntarse *convencidos*, bien podrían decir con la juguetona filosofía de Campoamor:

—¡Dios mío, y éste es aquél!

—¡Santo Dios, y ésta es aquélla!

Pero no hay cuidado, son muy testarudos.

Se casaron el año 1875. La luna de miel brilló dos años, durante los cuales nacieron dos preciosas criaturas; pero desde entonces á la fecha no han parado de pelear uno contra el otro esposo. Es una manera nueva de arrullarse.... al calor de los tribunales.

Él fué quien primero presentó la demanda de divorcio, fundada en una *pequeñez*: en el adulterio de su mujer. La esposa se opuso, indignada, y los tribunales declararon «que no había lugar» al divorcio, imponiéndoles, en cambio, la obligación de vivir juntos en el plazo de dos meses.

El marido, en vez de cumplir el fallo, se va á casa de su costilla, la insulta en público, la amenaza de muerte, la incita á cometer actos contrarios á la moral, da malos ejemplos á los hijos..... ¡el delirio! y entonces es la mujer quien pide el divorcio perpetuo al provisor eclesiástico.

¿Qué contesta el esposo? Pues lo que ya había dicho antes: que su esposa era una adúltera y que una Audiencia provincial la había condenado á cuatro años de prisión correccional.

El provisor se encuentra aturdido, y ¡por fin! decreta el divorcio por treinta años; lo confirma después el metropolitano, y lo mismo hace el Tribunal de la Rota. Todo esto al cabo de diez y siete años de pelea.

Parecía que aquí debía terminar el litigio; pues no señor; hay una segunda parte. La divorciada sabe por un abogado que el art. 82 del Código civil y el párrafo 1.º del caso 2.º del artículo 73 del mismo le conceden ciertos derechos, y apoyándose en ellos, solicitó del Juzgado que los hijos habidos en su matrimonio se colocasen bajo su guarda y protección, por ser ella «el cónyuge inocente».

—¡No es ni cónyuge ni inocente!—dijo el marido.—¡Aquí no hay más inocente que yo!

Y solicitando que los hijos se le dieran á él, se opuso terminantemente á las pretensiones de su mujer.

¿Quién era inocente? El juez, después de mucho cavilar, decidió que no era «inocente» ninguno de los dos, y dispuso que los hijos se pusieran en manos de un tutor. Una justicia de Rey Sabio.

La Audiencia, á quien se apeló, volvió sobre este acuerdo y entregó los hijos á la madre.

Faltaba aún el Tribunal Supremo. El marido interpuso recurso de casación por infracción de ley, alegando como infringidos los artículos 171 y 73 del Código civil, que ordenan que los hijos estarán bajo la patria potestad del «cónyuge inocente», condición que él insistía en negarle á ella, á pesar de las declaraciones de los tribunales eclesiásticos.

El letrado Sr. Grases sostuvo el recurso á nombre del marido, y el Sr. Raventós lo impugnó á nombre de la mujer, declarándose por fin no haber lugar al recurso.